

**A DESPACHO:**

**POPAYAN, 07 DE MARZO DE 2021:** En la fecha paso a la mesa de trabajo de la señora Juez el presente asunto, informando que la apoderada judicial de la entidad ejecutante, solicita se proceda a emplazar al demandado, como quiera que, no reside, ni labora en la dirección conocida, tal como consta en el certificado expedido por la empresa MASSERVICIOS, para lo cual es procedente dar cumplimiento al artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Provea.

El Secretario



ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Radicación : 191374089001-2020-00031-00  
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
Demandado : RODRIGO CHAVACO CHEPE

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CALDONO -CAUCA

Popayán - Cauca, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, así como la petición elevada por parte del abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia, y teniendo en cuenta que el artículo 10° del Decreto 806 de 2020 consagra: "**Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito", y teniendo en cuenta que se certifica por parte de la empresa de mensajería MASSERVICIOS, que el demandado no reside en la dirección conocida, el despacho **DISPONE:**

**REGISTRESE** el emplazamiento del demandado, señor **RODRIGO CHAVACO CHEPE**, en la página dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para ese efecto, durante el término legal.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ